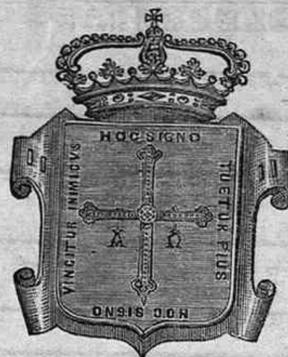


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1890.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en Caracas (Venezuela), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas primera, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 17 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 28 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Caracas, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á Usía para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Septiembre de 1893.—Gonzalez. Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición

del cólera en Sant Shields (Inglaterra), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, segunda, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 4 del corriente mes y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 5 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Sant Shields medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Septiembre de 1893.—González. Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de primera enseñanza

Circular

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública, me comunica con fecha 6 del actual la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Esta Dirección general tiene conocimiento de que algunos Maestros y Maestras de escuela, al tomar posesión de sus cargos ó bien cuando lo estiman conveniente, dejan encomendada la enseñanza á personas que carecen de las aptitudes y merecimientos indispensables al Magisterio, estableciendo para ello contratos reprobados con el propósito de sumar servicios y condiciones necesarias para aspirar á escuelas de mayores sueldos.

Merced á estas instituciones, nunca autorizadas y siempre censurables, estos Profesores de primera enseñanza ostentan servicios que no han prestado, con graves perjui-

cios para otros dignos y celosos Profesores que no abandonaron un momento la enseñanza encomendada á su cuidado.

En su vista, esta Dirección general ha resuelto se sirva V. I. disponer con la mayor urgencia que, bajo la más estricta responsabilidad de los Inspectores provinciales, se adopten las disposiciones oportunas para que terminen estos abusos, á cuyo efecto encargo á V. I. se sirva prevenir á los citados funcionarios que, desde el día 1.º de Octubre próximo, deben hallarse al frente de sus respectivas escuelas todos los Maestros titulares nombrados para ellas.

Los Inspectores provinciales, sin pérdida de tiempo darán cuenta á esa Inspección y ésta á la Dirección de los Maestros y Maestras que no se hallen en posesión de sus destinos en la citada fecha, con apercibimiento de que serán suspensos de empleo y sueldo los funcionarios aludidos, si consintiesen que en parte alguna quedase sin cumplimiento esta disposición.

Al trasladar á los Inspectores de provincias la preinserta orden de la Dirección general, creo necesario encarecer su pronto y exacto cumplimiento porque si debemos siempre secundar las disposiciones Superiores con todo celo, mayor es nuestra obligación cuando se trata de poner remedio á un abuso cuya corrección interesa sobre manera á la enseñanza. En algunas provincias han sido por desgracia repetidos los casos á que se refiere la Superioridad, y por lo mismo que esta Inspección general reconoce que los deseos y las gestiones de los Inspectores provinciales no han podido evitar del todo tan graves faltas, por contar frecuentemente los interesados con indebidas protecciones, es preciso que ahora se proceda con inquebrantable energía y sin contemplación alguna, puesto que la Dirección general no ha de atender á otras consideraciones que las del cumplimiento de la ley.

En su consecuencia, y para ejecución de lo ordenado por la Superioridad, debo prevenir á todos los Inspectores de provincia lo siguiente:

- 1.º En el momento de recibir esta circular solicitarán de los señores Gobernadores de la provincia respectiva, su inserción en el BOLETIN OFICIAL.
- 2.º En los casos que tengan

noticia del punto en que se hallen los Maestros que no están al frente de sus escuelas, dirigirán á éstos, orden terminante para que en el plazo improrrogable de cuatro días, se presenten á desempeñar sus funciones.

3.º En los ocho primeros días del próximo Octubre, los Inspectores remitirán á esta Inspección la nota que el Centro directivo reclama en la última parte de su citada orden.

No dudo un momento de la exactitud con que se cumplirá lo mandado; pero si contra mi esperanza hubiera algún Inspector que incurriese en la más leve omisión, esté seguro de que esta Inspección general propondrá inmediatamente á la Superioridad la medida de rigor que mereciere.

Dios etcétera.—Madrid 21 de Septiembre de 1893.—El Inspector general de primera enseñanza, Santos María Robledo.»

Y cumplida la prescripción del art. 1.º de la presente circular, es de esperar fundadamente que los Sres. Alcaldes den puntual conocimiento de los Maestros y Maestras que en días lectivos y horas de enseñanza se encuentren sin licencia competente y por escrito fuera de su destino, coadyuvando también con sus noticias á la Inspección provincial para que se realice fielmente lo ordenado por la Superioridad, los Profesores de las respectivas capitales de concejo, teniendo muy en cuenta la Real orden de 23 de Mayo de 1855, además del precepto vigente sobre la vacación general, y cuya Soberana disposición dice literalmente: «Que todos los días serán de escuela excepto los domingos y días de fiesta entera, desde el 24 de Diciembre hasta 1.º de Enero ambos inclusive; desde el miércoles de Semana Santa hasta el martes de Pascua de Resurrección, ambos inclusive; los días de Sus Majestades y los días de fiesta nacional, sentido legal que tampoco pueden variar ni modificar las Juntas locales.»

Oviedo y Septiembre 29 de 1893.—El Inspector provincial, Rafael García Andrés.

(R. al núm. 759).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1893 á 1894, relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.—(Continuación véanse los números 209, 211, 214, 215, 217, 218, 219, 220, 221 y 222).

Número.	Partidos judiciales.	Terminos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia de los montes.	Especie dominante.	Cabalda aforada (áreas).	Cabalda de terreno poblado (áreas).	Método de beneficio.	Turno años.	Clase de edad dominante años.	Superficie aprovechada (áreas).	PRODUCTOS LEÑOSOS.			Tasa de los productos primarios (Pesetas).	Extensión (áreas).	PASTOS				Resumen de la tasación (Pesetas).	
												Maderas.	Leñas gruesas.	Leñas delgadas.			ESPECIE Y NUMERO DE GANADO	Tasa de los pastos (Pesetas).	Provección anual (kilógrs.)	Tasa de la tasación (Pesetas).		
657			La Berruga.	A. común	A., pasto	75	75	M. bajo.	5	1	15			25	40	60	120	15	90	6	100	140
658			Canto de Ruedes.	id	id	9	9	id	id	id	2			15	7	7	15	2	10	1	11	11
659			Sierra de Riego.	id	id	53	53	id	id	id	10			15	25	43	86	10	60	4	67	92
660			Aviados y Ujo.	id	id	223	223	id	id	id	43			70	405	180	360	45	270	18	299	404
661			Sierra de Buñarán ó de la Peral.	id	id	865	865	id	id	id	175			260	390	690	1280	170	1000	69	1100	1490
662			Tras del Pico.	id	id	39	39	id	id	id	9			15	25	30	60	80	45	3	50	75
663			La Gotera.	id	id	2	2	id	id	id	2			3	4	2					3	7
664			Peña del Cuervo y Faidiello.	id	id	215	215	id	id	id	45			70	105	170	340	42	255	17	282	387
665			Monte Otero.	id	id	24	24	id	id	id	4			6	9	20	40	5	30	5	36	45
666			La Parra.	id	id	21	21	id	id	id	5			7	10	16	32	4	24		28	38
667			Puerta ó Sierra de Cogollo.	id	id	469	469	id	id	id	94			140	210	375	750	93	562	20	657	867
668			Pozobal.	id	id	34	34	id	id	id	7			10	15	27	54	8	40		47	62
669			Riello.	id	id	34	34	id	id	id	7			10	15	27	54	8	40		47	62
670			La Caba.	id	id	46	46	id	id	id	9			15	25	36	72	9	55	4	64	89
671			La Trapa.	id	id	13	13	id	id	id	2			3	4	11	22	3	16		18	22
672			Peña del Palo.	id	id	8	8	id	id	id	2			4	4	6	10		4		15	19
673			Panzarandi.	id	id	32	32	id	id	id	6			12	12	26	64		26		61	73
674			Peña de Pintoria.	id	id	18	18	id	id	id	3			6	6	15	36		15		34	40
675			Vallina de Mingús, Llanos y Coñuxerá.	id	id	54	54	id	id	id	9			22	22	45	10		50	8	105	127
676			Monte Robledo.	id	id	119	119	id	id	id	23			50	50	96	240		150	12	262	312
677			La Cardosa.	id	id	3	3	id	id	id	1			2	3	2	6	2	4		10	13
678			Tablado.	id	id	2	2	id	id	id	1					2	6	2	4		10	10
679			La Quemada.	id	id	5	5	id	id	id	1					4	12	4	8	2	18	21
680			El Calayo y la Trapa.	id	id	88	88	id	id	id	18			36	54	70	210	60	150	30	315	369
681			La Braña.	id	id	2	2	id	id	id	2					2	2	2	2		2	2
682			El Molar y El Grande.	id	id	12	12	M. alto	140	V	2			1	1	10	13	2	5	1	14	15
683			Castañedo.	id	id	26	26	M. bajo	5	1	5			2	2	21	28	4	10	2	29	31
684			Villanueva y Castañedo.	id	id	14	14	id	id	id	3			2	2	11	20	3	6	1	20	22
685			La Villanueva.	id	id	242	242	id	id	id	50			30	30	192	300	40	96	2	297	327
686			Lavares y Tuñón.	id	id	64	64	id	id	id	12			6	6	52	94	10	24	5	86	92
687			Peña de Rey y Peña Savil.	id	id	223	223	id	id	id	40			30	30	183	300	37	90	20	290	320
688			Constancia ó Sierra de las Carangas.	id	id	33	33	id	id	id	6			3	3	27	40	5	13	3	42	45
689			Sobre la Arcellada.	id	id	4	4	M. alto	140	IV	1			1	1	38	60	18	2	4	5	6
690			La Bobia y la Granda.	id	id	48	48	M. bajo	5	1	10			5	5	309	500	60	150	30	482	532
691			Comunes de Santo Adriano.	id	id	389	389	id	id	id	80			50	50	3	4	1	1		4	4
692			El Serron.	id	id	3	3	id	id	id	3					3	2	3	1		3	3
693			Peña del Posadorio.	id	id	2	2	id	id	id	14			7	7	57	80	11	28	5	81	88
694			Peña de Tuñón.	id	id	71	71	id	id	id	2			1	1	5	10	1	2	1	12	13
695			Coruxera.	id	id	7	7	id	id	id	2					5	5	5	5		12	13
696			Sierra de la Duerna, Sandiche y Villamarin.	id	id	84	84	id	id	id	24			100	100	60	20	5	75	4	162	262
697			La Granda, Rexañe y la Sierruca.	id	id	33	33	id	id	id	6			25	25	27	10	2	35	2	72	97
698			Llanguazo y Gallaredo.	id	id	64	64	id	id	id	16			60	60	48	14	3	60	3	125	186
699			Sierra de la Soltera.	id	id	179	179	id	id	id	36			140	140	143	40	10	170	8	363	503
700			Faedo y Pared de Pachu.	id	id	45	45	id	id	id	9			40	40	34	10	2	45	2	96	136

(Continuará)

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Renato Luis Francisco Le Roux, vecino de Campos (Tapia), como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Hoyos, ha presentado solicitud de registro de setenta y cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «San Francisco de Asís», sita en terrenos comunes de Arancedo, Lebreo, Beiral, parajes llamados Peña y Cabeza del río de Braña, parroquia de Arancedo, concejo de El Franco; lindante al Sur el pico de la Cruz de Lebreo y el de Cuadramón, al Este el pico de la Barquea, aldea de Beiral y río de Braña, al Norte el pico de los Antiguos y llumbo de la Laguna, al Oeste valle de la Soma, Campo Redondo y Arancedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida en el sitio de Peña, la peña alta del medio, la mayor de las tres principales que allí se encuentran, la que se denomina en el país «El peñedón de la peña de la Pomarega» y desde el centro alto de esta peña se tomará el verdadero rumbo general del filón claramente indicado por los peñascos que se elevan de distancia en distancia en dirección aproximada de N. 320 grados E., ó sean 40° NE.; desde dicho punto se medirán en dirección 40° al NE. 1.000 metros; desde el mismo punto de partida en dirección 40° SO., 1.500 metros desde id. id., en dirección 40 grados NO. 150 metros, y en dirección 40° SE. otros 150 metros, formando sobre esta base y en la forma indicada el rectángulo de las setenta y cinco hectáreas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador el indicado registro con el núm. 10.160, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Septiembre de 1893.—José Suárez.

Hago saber: que D. José de la Roza y Ubalde, vecino de esta capital, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Aumento á San Cristóbal», parroquia de Salcedo, concejo de Quirós; lindante al Este el registro de la mina de carbon «San Cristóbal», presentado en 7 de Diciembre último.

Verifica su designación en la forma siguiente:

A partir del límite de la demar-

cación del grupo minero situado en el concejo de Quirós conocido con el nombre de «San Cristóbal» y al Oeste de la iglesia parroquial de Salcedo, ó sea desde la intersección de los límites Sur y Este de la demarcación anterior, se medirán 300 metros en dirección Oeste poniendo en este punto la primera estaca; á partir de este punto se medirán 1.000 metros en dirección Norte; desde este punto se medirán 300 metros en dirección Este y desde este punto se medirán 1.000 metros en dirección Sur, quedando así cerrado un rectángulo de treinta hectáreas adosado al límite Oeste del registro hecho en 7 de Diciembre último.

Y habiendo admitido el señor Gobernador el indicado registro con el núm. 10.161, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Septiembre de 1893.—José Suárez.

Comisión provincial de Oviedo

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el presente mes, á saber:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.	0,37
Id. de cebada de 6,9375 litros.	1,30
Id. de paja de 6 kilogramos.	0,61
Id. de hierba de 12 idem.	1,21
Litro de aceite.	1,42
Kilogramo de carbón.	0,21
Quintal métrico de leña.	3,59
Kilogramo de carne.	1,57
Litro de vino.	0,96

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 28 de Septiembre de 1893.—Ignacio España.
—V.º B.º, El Vicepresidente, Sierra.
(R. al núm. 763).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 26 del mes actual, aparece insertado un Real decreto disponiendo la incorporación de la Caja de Depósitos á la Dirección general del Tesoro y el Reglamento provisional para el régimen de dicha Caja. Entre los varios artículos que comprende el mencionado Real decreto figuran los que literalmente copiados dicen:

«Art. 3.º Queda prohibido á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarias particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las diligencias de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las cangeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengán abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda del 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan á la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes pudiera interesar.

Oviedo 31 de Agosto de 1893.—El Delegado, Ricardo Guijarro.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Previo acuerdo de los recaudadores de las zonas respectivas, esta Tesorería de Hacienda señala los días que permanecerá abierta la recaudación voluntaria correspondiente á la contribución territorial del primer trimestre del actual año económico en los plazos que á continuación se expresan:

2.ª zona recaudatoria de Belmonte
Recaudador, D. Joaquín González.

Territorial

Concejo de Yernes y Tameza, los días 3 al 5 de Octubre.

Zona recaudatoria de Cangas de Onís

Recaudador, D. Ramón Pendás.

Territorial

Concejo de Amieva, los días del 2 al 6 de id.

1.ª Zona recaudatoria de Castropol
Recaudador, D. José María Campoamor.

Concejo de Illano, los días 3 al 8 de id.

2.ª Zona recaudatoria de Castropol
Recaudador, D. José María Fernández.

Concejo de San Martín de Oscos, los días 3 al 6 de id.

Zona recaudatoria de Laviana
Recaudador, D. Juan Bautista Méndez.

Concejo de Caso, los días 3 al 8 de id.

Zona recaudatoria de Llanes
Recaudador, D. Felipe Fernández Vega.

Concejo de Cabrales, los días 2 al 5 de id.

Zona recaudatoria de Villaviciosa
Recaudador, D. Vicente F. de Castro.

Concejo de Caravia, los días 8 de idem.

Los Recaudadores están también obligados á fijar los correspondientes edictos de costumbre en cada localidad, expresando los días, horas y local en que ha de tener lugar la cobranza.

Transcurridos los días que se fijan, que son los que componen la escala del art. 33 de la instrucción sobre recaudación de 12 de Mayo de 1888, principia el segundo período que comprende del 10 al 20 del actual, dentro del que los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargos, para lo cual los Alcaldes en su localidad lo harán saber por pregones ó por edictos, designando el punto donde el Recaudador establece la oficina, para lo que éste dará conocimiento previo á la referida autoridad.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 30 de Septiembre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm. 770).

Arriendo de Consumos de Carreño**Anuncio**

Hallándose terminado el repartimiento del cupo que corresponde satisfacer á los habitantes del extrarradio de este concejo, se hace público por medio del presente anuncio, para que en el plazo de diez días, puedan los contribuyentes hacer la oportuna reclamación ante el Señor Delegado de Hacienda, en caso de que se consideren agraviados.

Candás á 27 de Septiembre de 1893.—El Administrador del arriendo, Antonio Gutiérrez.
(R. al núm. 771).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía constitucional
DE NOREÑA**

D. Rafael Ortea y Rodríguez, Alcalde-Presidente de la villa y Condado de Noreña.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Médico cirujano para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que en el término de 30 días, á contar desde el día en que este edicto fuese publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, puedan los aspirantes á ella presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Noreña 26 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Rafael Ortea.—Por su mandado el Secretario, Justo Rodríguez.
(R. al núm. 755)

**Alcaldía constitucional
DE PILOÑA**

Desde el día 9 del actual se halla depositado por el Alcalde de barrio de Sellón, en poder de D. Manuel Obana, vecino del Omedal, un potro extraño, recogido haciendo daños, cuyas señas son:

Color negro, entero, calzado de la pata derecha, y de 5 cuartas de alzada.

Este animal será subastado, al espirar el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, si su dueño no se presenta á recogerlo durante dicho plazo.

Infesto 26 de Septiembre de 1893.—Manés Fernández y González.
(R. al núm. 757).

**Alcaldía constitucional
DE ONIS****Anuncio**

En poder de D. José Ramón de la Huerta, vecino del pueblo de Avin de este concejo, se hayan depositadas y se subastarán si no se presentan sus dueños á recogerlas para el día ocho de Octubre próximo las reses siguientes:

Una potra de edad de tres años. Alzada cinco cuartas y ocho pulgadas.

Color pelo de rata, cabos negros, con una mancha de pelos blancos, á los cinco dedos debajo de la oreja izquierda, sin hierro.

Una becerra de edad de uno á dos años.

Color rojo.

Cola negra.
Asta apuntando.
Las juntas de las orejas enlidas.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Onis 27 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Ramón Alvarez.
(R. al núm. 762).

**Alcaldía constitucional
DE OVIEDO**

En el día de ayer se extraviaron en el mercado de ganados de esta capital, dos vacas, propias de don Mannel Fernández, vecino de Puerto en este concejo, siendo las señas de los animales las siguientes:

Una vaca color castaño, edad cinco años, cornigacha y abierta y alta de patas y aligargantada.

Otra color pardo, edad cinco años, corniabierta.

Ambas escosas y cuando se extraviaron estaban prendidas con una soga de cáñamo, con una esquila cada una.

Lo que se anuncia al público para que la persona que las tenga en su poder se sirva entregarlas al dueño previo pago de los gastos que lleguen á ocasionar.

Oviedo 29 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Dionisio Cuesta Olay.
(R. al núm. 761).

**Alcaldía constitucional
DE SOMIEDO****Anuncio**

Con las formalidades que prescribe el artículo 68 de la ley Municipal esta Coporación procedió en el día de ayer al sorteo de vocales asociados, que en unión de los Concejales han de intervenir en las operaciones de contabilidad, resultando elegidos los señores, siguientes:

Primera sección

D. José Rodríguez Feito, de Caudedo.

D. Celestino Pérez, del Coto.

D. José Rodríguez Arias, de Castro.

Segunda sección

D. José Fernández Alonso, de Perluces.

D. José Arnaldo Alvarez, de Viñas.

D. Ignacio Diaz Flórez, de Orderias.

Tercera sección

D. Martín Riesco, de Clavillas.

D. José Menéndez Cachero, de Santullano.

Cuarta sección

D. Manuel Alvarez Alvarez, de Villar.

D. Vicente Fernández Rodríguez, de Rebollada.

Quinta sección

D. Servando Alvarez Alvarez, de Valle.

D. Pedro Cano Martínez, de Villarín.

D. León García Cano, de Arvellales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y de los interesados.
Pola de Somiedo Septiembre 25 de 1893.—Manuel Alvarez.
(R. al núm. 768).

**Alcaldía constitucional
DE SANTA EULALIA DE OSCOS****Edicto**

El Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, en sesión de 23 de Julio último, y con vista del

expediente de referencia, atendiendo al dictamen del Sr. Regidor Sindico, acordó declarar soldado sorteable al mozo número uno del alistamiento del corriente año José Herrero Pérez, hijo de Pedro y Teresa, de Quintela.

Y por cuanto no fué habido el interesado, ni persona alguna allegada para la notificación del fallo, es por lo que se les hace á medio del presente edicto; advirtiéndoles del derecho de apelación que les asiste.

Santa Eulalia de Oscos y Septiembre 23 de 1893.—El Alcalde, José Martínez.
(R. al núm. 766).

**Alcaldía constitucional
DE SAN TIRSO DE ABRES**

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se relacionan, á pesar de haber sido llamados por edictos, se les concede como último plazo el término de treinta días para que puedan verificarlo, previéndoles que al no hacerlo serán declarados prófugos con todas las demás consecuencias legales.

Reemplazo de 1893.

Número 10 del alistamiento. Antonio Folgosa Yaniz, hijo de Claudio y de Facunda, de Vilelas.

Número 14 de idem. Antonio Fernández García, hijo de Jesús y de Fermína, de Solmayor.

Número 21 de idem. Emilio López Reimundo, hijo de Evaristo y de Sabina, del Llano.

San Tirso de Abres Septiembre 6 de 1893.—El Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.
(R. al núm. 676).

**Alcaldía constitucional
DE CASTROPOL**

D. José María Guerra, primer Teniente de Alcalde del concejo de Castropol, encargado de la Alcaldía.

Hago saber: Que terminado el reparto de consumos, sal y déficit del presupuesto municipal para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde podrán examinarle los contribuyentes en los días y horas hábiles de oficina y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta en las Consistoriales el sábado siete de Octubre próximo á las diez de la mañana.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Castropol Septiembre 25 de 1893.—José María Guerra.
(R. al núm. 767).

SECCIÓN JUDICIAL**Presidencia de la Audiencia de Oviedo**

Se hallan vacantes y han de proveerse por oposición las Notarías de Oviedo, Belmonte y Gijón.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas dentro de los treinta días siguientes á la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, á la Junta Directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Gijón, que se comprometen á sa-

tisfacer al Notario D. Serapio Caballero, cuya jubilación produjo la vacante la pensión vitalicia de mil pesetas al año pagadas por mensualidades vencidas.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Oviedo y Septiembre veinticinco de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario de Gobierno, Marcelo Otal.
(R. al núm. 703).

**Juzgado de primera instancia
DE INFUESTO****Cédula de citación**

Por la presente cédula se cita y llama á D. Manuel, D. Bernardo y D. Baldomero Meana Blanco, naturales de Villar de Huergo, para que el día diez de Octubre próximo, á las diez de la mañana, concurran á este Juzgado con el objeto de acordar lo conveniente, sobre la administración, custodia y conservación del caudal hereditario de la finada D.^a Vicenta Blanco Llerandi, y nombramiento de contadores y peritos en el expediente de testamentaria promovido por D.^a Paulina Meana Blanco; pues así está acordado en providencia de seis del actual.

Infesto Septiembre veinte de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Eduardo Prida.
(R. al núm. 702).

**Juzgado de primera instancia
DE SAGUA LA GRANDE**

D. Calixto Llerandi y Bahamonde, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Victoriano Fernández, natural de Asturias, soltero, del comercio, de cuarenta y cinco años de edad y vecino que fué de Rancho Veloz, á fin de que en el término de sesenta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado con los documentos justificativos á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar; advirtiéndose que se han presentado por virtud del primer llamamiento y como aspirantes á la herencia, D.^a María de la Esperanza, D.^a María Josefa y D.^a Serafina Manuela Fernández, la primera hermana de doble vínculo y las otras medias hermanas del D. Victoriano.

Sagua la Grande Agosto veintidos de mil ochocientos noventa y tres.—Calixto Llerandi.—Ante mí, Andrés S. Moreno.
(R. al núm. 694).